

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323124161, el día 18-05-2023, por el Sr. Francisco Javier Aburto Calderon, RUT N° [REDACTED], representante de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, RUT N° 69.253.900-1**, el cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 3709559, 4170297, 3667741, 4434007, 3100951, 3682415, 3720393, 3720361, 3679087, 3709475, por concepto de Declaraciones Juradas N° 1904, 1887, 1879, las que fueron rectificadas y ejecutadas fuera del plazo entre los años Tributarios 2019 - 2020.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Francisco Javier Aburto Calderon, en su petición expresa y solicita la condonación de Giros emitido durante el año 2019 y 2020, expresándonos que, son una Entidad Pública con recursos escasos, con dificultades tanto en salud, calidad de vida y educación y escaso personal para realizar las estas funciones, por otra parte, argumentan que, cuentan con la población de menores ingresos de la Región Metropolitana.

- Adjuntan a su presentación el Formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que son una Entidad Pública, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.06.02 10:59:51
-04'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)